

esta resolución conforme previenen los artículos 976 y 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Darwin Alcívar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/30.086/09)

#### JUZGADO NÚMERO 4 DE PARLA

##### EDICTO

Don Juan Ramón de la Fuente Rivera, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 527 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputaban a don Abdelkader Faizou, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución conforme previenen los artículos 976 y 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Abdelkader Faizou, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 3 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/30.082/09)

#### JUZGADO NÚMERO 4 DE PARLA

##### EDICTO

Don Juan Ramón de la Fuente Rivera, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 460 de 2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Benedicto Hortelano Torresano, como autor de una falta contemplada en el artículo 634 de nuestro Código Penal, de falta de respeto y consideración debida a la autoridad y a sus agentes, a una pena de multa de quince días, a razón de una cuota diaria de 3 euros, lo que supone en total una multa de 45 euros, que deberá abonarse de una sola vez en un plazo máximo de diez días desde el requerimiento judicial de pago que se le efectúe, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas, que podrá cumplir en régimen de localización

permanente, condenándole, asimismo, al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución conforme previenen los artículos 976 y 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Benedicto Hortelano Torresano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/30.077/09)

#### JUZGADO NÚMERO 4 DE PARLA

##### EDICTO

Don Juan Ramón de la Fuente Rivera, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 435 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Vasile Claudiu Laszlo Antac, como autor penalmente responsable de una falta de estafa, a la pena de multa de treinta días, con una cuota diaria de 8 euros (240 euros), con imposición de las costas, si las hubiere, multa que deberá satisfacerse en el plazo de cinco días desde el requerimiento que se le efectúe una vez firme la presente resolución, quedando sujeto en caso de impago a la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Igualmente, debe indemnizar al representante legal de la gasolinera "BP" en la cantidad de 47,19 euros.

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputaban a don Catalán Andy Petre Feodor, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá interponerse en este Juzgado, mediante escrito motivado y acompañado de tantas copias como partes hubiere a las que conferir traslado, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, conforme previenen los artículos 976 y 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Vasile Claudiu Laszlo y a don Feodor Catalán Andy, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/30.087/09)

#### JUZGADO NÚMERO 5 DE PARLA

##### EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 445 de 2007 se ha dictado a presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Maciej Ryszard Lawruk, como autor de una falta de desobediencia o falta de respeto a la autoridad del artículo 634 de Código Civil, a la pena de diez días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, lo que supone un total de 60 euros, a abonar en el plazo máximo de un mes desde que fuere requerido para ello, quedando sujeto, en caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas, así como al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Maciej Ryszard Lawruk, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/30.034/09)

#### JUZGADO NÚMERO 2 DE POZUELO DE ALARCÓN

##### EDICTO

Doña Cristina Pousa Blasco, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 12 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Elena Garde García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 12 de 2009, seguidos por una presunta falta de hurto, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados, don Francisco Soto Carranza, el representante legal de "Hipercor", don Ismael Expósito Pacheco y don Iván Peralvo Rugeros, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base lo siguiente:

Que debo condenar y condeno a don Ismael Expósito Pacheco y don Iván Peralvo Rugeros, como autores de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 12 euros, para cada uno de ellos, con el apercibimiento expreso de que, en caso de impago, quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago por la mitad de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ismael Expósito Pacheco y don Iván Peralvo Rugeros, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 11 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/30.160/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE POZUELO DE ALARCÓN

### EDICTO

Doña Cristina Pousa Blasco, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 293 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Elena Garde García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio de faltas número 293 de 2008, seguidos por una presunta falta contra las personas, en los que han sido parte el ministerio fiscal, y como implicados doña María Alicia Martín-Maldonado Martín y don Juan Luis Grau Gómez, asistido de la letrada doña Rosario María Romero Bolívar, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base lo siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a don Juan Luis Grau Gómez de la falta contra las personas que se le imputaba en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Luis Grau Gómez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 11 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/30.083/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE VALDEMORO

### EDICTO

Don Ramón Colado Pérez, secretario del Juzgado de primera instancia número 2 de Valdemoro y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ordinario con el número 422 de 2007, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 347 de 2009*

En Valdemoro, a 25 de mayo de 2009.—Vistos por mí, don Teodoro Molino Tejedor, magistrado-juez del Juzgado mixto número 2 de Valdemoro, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, con el número 422 de 2007, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Luis Alberto Sigarróstegui Mendoza, representa-

do por la procuradora doña Pilar Moraleda Valenzuela y asistido del letrado don Juan Aníbal Pineda Aliseda, frente a don Santiago Franco Quintana, que fue declarado en rebeldía.

### Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Pilar Moraleda Valenzuela, en representación de don Luis Alberto Sigarróstegui Mendoza, frente a don Santiago Franco Quintana:

1. Condene al demandado a abonar al actor la cantidad de 45.200 euros, más los intereses de la mora procesal.

2. Condene al demandado al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que se preparará en plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Santiago Franco Quintana, declarado en situación de rebeldía procesal, y dado su ignorado paradero, expido y firmo el presente.

En Valdemoro, a 31 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/29.778/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE VALDEMORO

### EDICTO

Don Ramón Colado Pérez, secretario del Juzgado de primera instancia número 2 de Valdemoro y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal con el número 451 de 2007 en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 688 de 2008*

En Valdemoro, a 5 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, don Teodoro Molino Tejedor, magistrado-juez del Juzgado mixto número 2 de Valdemoro, los presentes autos de juicio verbal sobre incumplimiento contractual, seguidos ante este Juzgado bajo el número 451 de 2007, a instancias de la entidad "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", representada por la procuradora doña Esmeralda Figueroa López y asistida por el letrado don Javier Bayal Pazos, contra la sociedad mercantil "Negocios y Proyectos Empresariales, Sociedad Limitada", que fue declarada en rebeldía.

### Fallo

Desestimar la demanda interpuesta por la procuradora doña Esmeralda Figueroa López, en representación de la entidad "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", contra la sociedad mercantil "Negocios y Proyectos Empresariales, Sociedad

Limitada", con los siguientes pronunciamientos.

1. Absolver a la demandada de las pretensiones deducidas contra ella en el presente procedimiento.

2. La actora deberá abonar las costas causadas en el proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada "Negocios y Proyectos Empresariales, Sociedad Limitada", declarada en situación de rebeldía procesal, y dado su ignorado paradero, expido y firmo el presente.

En Valdemoro, a 31 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/29.781/09)

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

### JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

#### EDICTO

Doña Inmaculada Rejas de Francisco, secretaria judicial en sustitución del Juzgado de lo mercantil número 3 de Madrid.

Se hace saber: Que en los autos de juicio ordinario número 416 de 2006 que se siguen en este Juzgado, a instancias de don David Carpintero Gonzalo, contra don Abilio Ponce de León Fernández de Cuevas, con fecha 14 de marzo de 2008, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por don David Carpintero Gonzalo se condena a estos últimos al abono al actor de la suma de 7.544,83 euros, más los intereses desde la fecha del emplazamiento, y con expresa imposición de las costas causadas al instante del procedimiento.

Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes con estricta observancia de lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Audiencia Provincial de Madrid y de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Abilio Ponce de León Fernández de Cuevas se expide la presente.

En Madrid, a 21 de julio de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(02/10.742/09)